

Vol. XXI No.60 Segunda Época,
Fecha de publicación: 23 de diciembre de 2014.

GACETA MUNICIPAL

CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), QUE REGIRÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Mtro. Elías Rangel Ochoa
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

De conformidad con los artículos 51 y 52, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 17 y 18 del Decreto 24805/LX/13, por el cual se creó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, corresponde a las Comisiones Tarifarias la realización de estudios financieros y la determinación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios que reciben directa o indirectamente, generan o demandan.

De acuerdo al artículo 63 de la citada Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley; verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; así como determinar las cuotas y tarifas.

La Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en sus sesiones celebradas los días 10 y 24 de Septiembre de 2014, determinó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2015, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y, resolvió aprobar el presente Resolutivo para su publicación, a efecto de hacer más sencillo para el usuario la consulta de las citadas cuotas y tarifas autorizadas, mismas que se encuentran contenidas en las actas levantadas con motivo de las sesiones aquí descritas.

En Consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, tiene a bien emitir el presente:

DP
maria Cruz

[Handwritten signatures and initials]

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE) DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en el presente Resolutivo.

TERCERO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura ó circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

CUARTO.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

QUINTO.- El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

Maria Cruz R. G.

[Handwritten signatures and initials]

... Los organizadores, en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El SIAPA promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reuso de agua residual en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos vigentes que el propio organismo operador establece.

OCTAVO.- Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagarán mensualmente al SIAPA los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

NOVENO.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma, medidor y descarga de agua residual independiente, salvo los casos en que a juicio del SIAPA no exista inconveniente en autorizar su derivación.

DÉCIMO.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el SIAPA.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor, una descarga de alcantarillado y una pluvial cuando las condiciones técnicas así lo determinen. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el SIAPA.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del SIAPA, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Maria Cruz

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

De Agua Potable y Alcantarillado

Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, están al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

DÉCIMO CUARTO.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- El SIAPA realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores, entregando mensualmente en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo, el importe total del monto a cubrir y su fundamentación legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial del SIAPA pagará el 25% de las cuotas por el servicio de agua y alcantarillado por concepto del servicio de alcantarillado.

DÉCIMO OCTAVO.- Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO NOVENO.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter

De Agua Potable y Alcantarillado

de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

VIGÉSIMO.- Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; asimismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La autoridad municipal, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante la factibilidad respectiva y la constancia de no adeudo con que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

SERVICIO MEDIDO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I -A liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro mm	Precio
13.00	\$ 808.44
19.00	\$ 960.03
25.00	\$ 2,107.98
32.00	\$ 3,110.67
38.00	\$ 6,789.78
50.00	\$ 10,157.82
63.00	\$ 12,685.84
75.00	\$ 15,411.45
100.00	\$ 18,607.13
150.00	\$ 21,736.74
200 o más	\$ 24,525.29

De Agua Potable y Alcantarillado

b) El importe de la instalación del medidor y el costo del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el SIAPA realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo o cuando sea necesario realizar el cambio del medidor por término de vida útil del mismo los importes se determinarán con base en la tabla II-A con tarifas siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	\$	211.58
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$	268.44
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	377.39
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	468.97
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	502.12
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	568.45
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	686.88
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$	840.04

Mano Cruz

9 8 4

6

E

Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de ½" y ¾"):	\$	237.00
Cuando sea necesario cambiar el medidor por tener más de 7 años de instalado se colocará un nuevo medidor con cargo al usuario. El costo del medidor dividido en doce mensualidades será de :	\$	808.44
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo del módulo dividido en seis mensualidades será de:	\$	1,500.00

c) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

d) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de SIAPA de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

h) Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

h) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas excedentes y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

Maria Cruz

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$ 1,500.00
--	-------------

i) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

j) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

VIGÉSIMO TERCERO.-La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Reubicación de medidor:	\$ 496.25
-------------------------	-----------

Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.	\$ 808.44
---	-----------

**CAPÍTULO II
USO HABITACIONAL**

VIGÉSIMO CUARTO.-Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En predios del tipo orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del SIAPA deberán acreditar ante el SIAPA la autorización oficial emitida por la autoridad competente a efecto que aplique lo establecido en la tarifa para tipo de predio de orfanatorio.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo

De Agua Potable y Alcantarillado

vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor. Para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el SIAPA realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$38.19

Cuota de Administración	\$ 38.19
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 21 m3	\$ 11.66
De 22 a 59 m3	\$ 14.00
De 60 a 99 m3	\$ 16.65
De 100 a 149 m3	\$ 25.81
De 150 a 250 m3	\$ 27.10

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 38.19	63	\$ 811.70	126	\$ 2,108.22	189	\$ 3,786.11
1	\$ 38.19	64	\$ 828.36	127	\$ 2,134.03	190	\$ 3,813.21
2	\$ 38.19	65	\$ 845.01	128	\$ 2,159.84	191	\$ 3,840.32
3	\$ 38.19	66	\$ 861.67	129	\$ 2,185.66	192	\$ 3,867.42
4	\$ 38.19	67	\$ 878.32	130	\$ 2,211.47	193	\$ 3,894.53
5	\$ 38.19	68	\$ 894.97	131	\$ 2,237.29	194	\$ 3,921.63
6	\$ 38.19	69	\$ 911.63	132	\$ 2,263.10	195	\$ 3,948.73
7	\$ 49.85	70	\$ 928.28	133	\$ 2,288.91	196	\$ 3,975.84
8	\$ 61.51	71	\$ 944.94	134	\$ 2,314.73	197	\$ 4,002.94
9	\$ 73.17	72	\$ 961.59	135	\$ 2,340.54	198	\$ 4,030.05
10	\$ 84.83	73	\$ 978.24	136	\$ 2,366.35	199	\$ 4,057.15
11	\$ 96.49	74	\$ 994.90	137	\$ 2,392.17	200	\$ 4,084.26
12	\$ 108.15	75	\$ 1,011.55	138	\$ 2,417.98	201	\$ 4,111.36
13	\$ 119.81	76	\$ 1,028.21	139	\$ 2,443.80	202	\$ 4,138.46
14	\$ 131.47	77	\$ 1,044.86	140	\$ 2,469.61	203	\$ 4,165.57
15	\$ 143.13	78	\$ 1,061.51	141	\$ 2,495.42	204	\$ 4,192.67
16	\$ 154.79	79	\$ 1,078.17	142	\$ 2,521.24	205	\$ 4,219.78
17	\$ 166.45	80	\$ 1,094.82	143	\$ 2,547.05	206	\$ 4,246.88
18	\$ 178.11	81	\$ 1,111.48	144	\$ 2,572.86	207	\$ 4,273.99
19	\$ 189.77	82	\$ 1,128.13	145	\$ 2,598.68	208	\$ 4,301.09

R
Moria Cruz

Q

UP

9

OF

Handwritten signatures and initials.

De Agua Potable y Alcantarillado

20	\$ 201.43	83	\$1,144.78	146	\$ 2,624.49	209	\$ 4,328.20
21	\$ 213.09	84	\$1,161.44	147	\$ 2,650.30	210	\$ 4,355.30
22	\$ 227.09	85	\$1,178.09	148	\$ 2,676.12	211	\$ 4,382.40
23	\$ 241.09	86	\$1,194.75	149	\$ 2,701.93	212	\$ 4,409.51
24	\$ 255.09	87	\$1,211.40	150	\$ 2,729.04	213	\$ 4,436.61
25	\$ 269.09	88	\$1,228.05	151	\$ 2,756.14	214	\$ 4,463.72
26	\$ 283.09	89	\$1,244.71	152	\$ 2,783.25	215	\$ 4,490.82
27	\$ 297.09	90	\$1,261.36	153	\$ 2,810.35	216	\$ 4,517.93
28	\$ 311.09	91	\$1,278.02	154	\$ 2,837.45	217	\$ 4,545.03
29	\$ 325.09	92	\$1,294.67	155	\$ 2,864.56	218	\$ 4,572.14
30	\$ 339.09	93	\$1,311.32	156	\$ 2,891.66	219	\$ 4,599.24
31	\$ 353.09	94	\$1,327.98	157	\$ 2,918.77	220	\$ 4,626.34
32	\$ 367.09	95	\$1,344.63	158	\$ 2,945.87	221	\$ 4,653.45
33	\$ 381.09	96	\$1,361.29	159	\$ 2,972.98	222	\$ 4,680.55
34	\$ 395.09	97	\$1,377.94	160	\$ 3,000.08	223	\$ 4,707.66
35	\$ 409.09	98	\$1,394.59	161	\$ 3,027.18	224	\$ 4,734.76
36	\$ 423.09	99	\$1,411.25	162	\$ 3,054.29	225	\$ 4,761.87
37	\$ 437.09	100	\$1,427.90	163	\$ 3,081.39	226	\$ 4,788.97
38	\$ 451.09	101	\$1,444.56	164	\$ 3,108.50	227	\$ 4,816.07
39	\$ 465.09	102	\$1,461.21	165	\$ 3,135.60	228	\$ 4,843.18
40	\$ 479.09	103	\$1,477.87	166	\$ 3,162.71	229	\$ 4,870.28
41	\$ 493.09	104	\$1,494.52	167	\$ 3,189.81	230	\$ 4,897.39
42	\$507.09	105	\$1,511.18	168	\$ 3,216.92	231	\$ 4,924.49
43	\$521.09	106	\$1,527.83	169	\$ 3,244.02	232	\$4,951.60
44	\$535.09	107	\$1,544.49	170	\$ 3,271.12	233	\$ 4,978.70
45	\$ 549.09	108	\$1,561.14	171	\$ 3,298.23	234	\$ 5,005.81
46	\$ 563.09	109	\$1,577.80	172	\$ 3,325.33	235	\$ 5,032.91
47	\$ 577.09	110	\$1,594.45	173	\$ 3,352.44	236	\$ 5,060.01
48	\$ 591.09	111	\$1,611.11	174	\$ 3,379.54	237	\$ 5,087.12
49	\$ 605.09	112	\$1,627.76	175	\$ 3,406.65	238	\$ 5,114.22
50	\$619.09	113	\$1,644.42	176	\$ 3,433.75	239	\$ 5,141.33
51	\$633.09	114	\$1,661.07	177	\$ 3,460.86	240	\$ 5,168.43
52	\$647.09	115	\$1,677.73	178	\$ 3,487.96	241	\$ 5,195.54
53	\$661.09	116	\$1,694.38	179	\$ 3,515.06	242	\$ 5,222.64
54	\$675.09	117	\$1,711.04	180	\$ 3,542.17	243	\$ 5,249.74
55	\$689.09	118	\$1,727.69	181	\$ 3,569.27	244	\$ 5,276.85
56	\$703.09	119	\$1,744.35	182	\$ 3,596.38	245	\$ 5,303.95
57	\$717.09	120	\$1,761.00	183	\$ 3,623.48	246	\$ 5,331.06
58	\$731.09	121	\$1,777.66	184	\$ 3,650.59	247	\$ 5,358.16
59	\$745.09	122	\$2,004.96	185	\$ 3,677.69	248	\$ 5,385.27
60	\$761.74	123	\$2,030.78	186	\$ 3,704.79	249	\$ 5,412.37
61	\$ 778.40	124	\$ 2,056.59	187	\$ 3,731.90	250	\$ 5,439.48
62	\$ 795.05	125	\$ 2,082.40	188	\$ 3,759.00		

Mendoza R

Q

CP

[Handwritten signature]

CP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará por cada m3 adicional	\$ 27.10
En predios del tipo orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más una cuota por cada m ³ de:	\$ 14.09

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana CONEVAL, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2010 efectuado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$30.54 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 30.54
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 21 m3	\$ 4.66
Igual ó mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Mónica Cruz A

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

De Agua Potable y Alcantarillado

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 30.54	8	\$ 39.86	16	\$ 77.14
1	\$ 30.54	9	\$ 44.52	17	\$ 81.80
2	\$ 30.54	10	\$ 49.18	18	\$ 86.46
3	\$ 30.54	11	\$ 53.84	19	\$ 91.12
4	\$ 30.54	12	\$ 58.50	20	\$ 95.78
5	\$ 30.54	13	\$ 63.16	21	\$ 100.44
6	\$ 30.54	14	\$ 67.82		
7	\$ 35.20	15	\$ 72.48		

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$ 30.54
De 0 a 6 m3	\$ 0.00
De 7 a 21 m3	\$ 5.83
Igual ó mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 30.54	8	\$ 42.20	16	\$ 88.84
1	\$ 30.54	9	\$ 48.03	17	\$ 94.67
2	\$ 30.54	10	\$ 53.86	18	\$ 100.50
3	\$ 30.54	11	\$ 59.69	19	\$ 106.33
4	\$ 30.54	12	\$ 65.52	20	\$ 112.16
5	\$ 30.54	13	\$ 71.35	21	\$ 117.99
6	\$ 30.54	14	\$ 77.18		
7	\$ 36.37	15	\$ 83.01		

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

maría guay R

CAPÍTULO III USO COMERCIAL

VIGÉSIMO QUINTO.- Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de **\$159.58** y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 159.58
De 1 a 62 m3 por cada m3	\$ 14.00
De 63 a 250 m3	Incremento del 4%

Por lo que los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 159.58	63	\$1,062.16	126	\$ 3,336.12	189	\$5,612.17
1	\$ 173.58	64	\$1,099.35	127	\$ 3,372.12	190	\$5,648.56
2	\$ 187.58	65	\$1,136.57	128	\$ 3,408.14	191	\$5,684.72
3	\$ 201.58	66	\$1,173.79	129	\$ 3,444.15	192	\$5,720.84
4	\$ 215.58	67	\$1,210.98	130	\$ 3,480.18	193	\$5,756.96
5	\$ 229.58	68	\$1,248.20	131	\$ 3,516.19	194	\$5,793.07
6	\$ 243.58	69	\$1,285.39	132	\$ 3,552.20	195	\$5,829.19
7	\$ 257.58	70	\$1,322.59	133	\$ 3,588.23	196	\$5,865.33
8	\$ 271.58	71	\$1,359.80	134	\$ 3,624.25	197	\$5,901.44
9	\$ 285.58	72	\$1,372.11	135	\$ 3,660.26	198	\$5,937.55
10	\$ 299.58	73	\$1,408.81	136	\$ 3,696.28	199	\$5,973.68
11	\$ 313.58	74	\$1,445.53	137	\$ 3,732.31	200	\$6,009.80
12	\$ 327.58	75	\$1,482.25	138	\$ 3,768.32	201	\$6,045.92
13	\$ 341.58	76	\$1,518.95	139	\$ 3,804.34	202	\$6,082.04
14	\$ 355.58	77	\$1,555.69	140	\$ 3,840.36	203	\$6,118.15
15	\$ 369.58	78	\$1,592.42	141	\$ 3,876.39	204	\$6,154.27
16	\$ 383.58	79	\$1,629.13	142	\$ 3,912.40	205	\$6,190.39
17	\$ 397.58	80	\$1,665.84	143	\$ 3,948.44	206	\$6,226.50
18	\$ 411.58	81	\$1,702.56	144	\$ 3,984.45	207	\$6,262.63
19	\$ 425.58	82	\$1,739.27	145	\$ 4,020.46	208	\$6,298.75

P maria Bug R

Handwritten signatures and initials in blue ink.

De Agua Potable y Alcantarillado

20	\$ 439.58	83	\$1,775.98	146	\$ 4,056.49	209	\$6,334.85
21	\$ 453.58	84	\$1,812.70	147	\$ 4,092.51	210	\$6,370.99
22	\$ 467.58	85	\$1,818.14	148	\$ 4,128.54	211	\$6,407.12
23	\$ 481.58	86	\$1,854.36	149	\$ 4,164.56	212	\$6,443.24
24	\$ 495.58	87	\$1,890.60	150	\$ 4,200.58	213	\$6,479.34
25	\$ 509.58	88	\$1,926.83	151	\$ 4,237.00	214	\$6,515.48
26	\$ 523.58	89	\$1,963.04	152	\$ 4,273.41	215	\$6,551.60
27	\$ 537.58	90	\$1,999.29	153	\$ 4,309.82	216	\$6,587.70
28	\$ 551.58	91	\$2,035.52	154	\$ 4,346.24	217	\$6,623.82
29	\$ 565.58	92	\$2,071.73	155	\$ 4,382.64	218	\$6,659.96
30	\$ 579.58	93	\$2,107.97	156	\$ 4,419.05	219	\$6,696.07
31	\$ 593.58	94	\$2,144.18	157	\$ 4,455.47	220	\$6,732.18
32	\$ 607.58	95	\$2,180.42	158	\$ 4,491.90	221	\$6,768.30
33	\$ 621.58	96	\$2,216.64	159	\$ 4,528.32	222	\$6,804.44
34	\$ 635.58	97	\$2,252.87	160	\$ 4,564.72	223	\$6,840.55
35	\$ 649.58	98	\$2,289.09	161	\$ 4,600.83	224	\$6,876.67
36	\$ 663.58	99	\$2,325.33	162	\$ 4,636.95	225	\$6,912.78
37	\$ 677.58	100	\$2,361.17	163	\$ 4,673.08	226	\$6,948.91
38	\$ 691.58	101	\$2,396.45	164	\$ 4,709.19	227	\$6,985.03
39	\$ 705.58	102	\$2,431.72	165	\$ 4,745.32	228	\$7,021.14
40	\$ 719.58	103	\$2,466.99	166	\$ 4,781.46	229	\$7,057.26
41	\$ 733.58	104	\$2,502.26	167	\$ 4,817.56	230	\$7,093.38
42	\$ 747.58	105	\$2,537.55	168	\$ 4,853.68	231	\$7,129.50
43	\$ 761.58	106	\$2,572.82	169	\$ 4,889.80	232	\$7,165.63
44	\$ 775.58	107	\$2,608.10	170	\$ 4,925.92	233	\$7,201.74
45	\$ 789.58	108	\$2,643.37	171	\$ 4,962.03	234	\$7,237.85
46	\$ 803.58	109	\$2,678.66	172	\$ 4,998.16	235	\$7,273.97
47	\$ 817.58	110	\$2,713.93	173	\$ 5,034.28	236	\$7,310.12
48	\$ 831.58	111	\$2,749.21	174	\$ 5,070.38	237	\$7,346.21
49	\$ 845.58	112	\$2,784.49	175	\$ 5,106.51	238	\$7,382.34
50	\$ 859.58	113	\$2,819.79	176	\$ 5,142.64	239	\$7,418.46
51	\$ 873.58	114	\$2,855.07	177	\$ 5,178.74	240	\$7,454.57
52	\$ 887.58	115	\$2,890.35	178	\$ 5,214.88	241	\$7,490.69
53	\$ 901.58	116	\$2,925.63	179	\$ 5,251.00	242	\$7,526.82
54	\$ 915.58	117	\$2,960.91	180	\$ 5,287.12	243	\$7,562.93
55	\$ 929.58	118	\$2,996.20	181	\$ 5,323.23	244	\$7,599.04
56	\$ 943.58	119	\$3,031.50	182	\$ 5,359.36	245	\$7,635.16
57	\$ 957.58	120	\$3,120.02	183	\$ 5,395.47	246	\$7,671.29
58	\$ 971.58	121	\$3,156.03	184	\$ 5,431.58	247	\$7,707.42
59	\$ 985.58	122	\$3,192.04	185	\$ 5,467.71	248	\$7,743.53
60	\$ 999.58	123	\$3,228.06	186	\$ 5,503.83	249	\$7,779.64
61	\$1,013.58	124	\$3,264.06	187	\$ 5,539.95	250	\$7,815.78
62	\$1,027.58	125	\$3,300.10	188	\$ 5,576.06		

maria Cruz R

9 5 4

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

De Agua Potable y Alcantarillado

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: \$ 36.13

**CAPÍTULO IV
USO INDUSTRIAL**

VIGÉSIMO SEXTO.- Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso ó al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$179.52 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 179.52
De 1 a 62 m3 por cada m3	\$ 14.00
De 63 a 250 m3	Incremento del 4%

Por lo que los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 179.52	63	\$1,086.43	126	\$ 3,384.65	189	\$ 5,684.98
1	\$ 193.52	64	\$1,124.00	127	\$ 3,421.04	190	\$ 5,721.75
2	\$ 207.52	65	\$1,161.61	128	\$ 3,457.44	191	\$ 5,758.29
3	\$ 221.52	66	\$1,199.21	129	\$ 3,493.84	192	\$ 5,794.80
4	\$ 235.52	67	\$1,236.78	130	\$ 3,530.25	193	\$ 5,831.30
5	\$ 249.52	68	\$1,274.39	131	\$ 3,566.65	194	\$ 5,867.80
6	\$ 263.52	69	\$1,311.97	132	\$ 3,603.05	195	\$ 5,904.31
7	\$ 277.52	70	\$1,349.55	133	\$ 3,639.45	196	\$ 5,940.83
8	\$ 291.52	71	\$1,387.15	134	\$ 3,675.86	197	\$ 5,977.32
9	\$ 305.52	72	\$1,399.84	135	\$ 3,712.26	198	\$ 6,013.82
10	\$ 319.52	73	\$1,436.93	136	\$ 3,748.67	199	\$ 6,050.34

maria cruz

[Handwritten signatures and initials]

De Agua Potable y Alcantarillado

11	\$ 333.52	74	\$1,474.03	137	\$ 3,785.08	200	\$ 6,086.83
12	\$ 347.52	75	\$1,511.13	138	\$ 3,821.48	201	\$ 6,123.34
13	\$ 361.52	76	\$1,548.23	139	\$ 3,857.88	202	\$ 6,159.85
14	\$ 375.52	77	\$1,585.35	140	\$ 3,894.28	203	\$ 6,196.35
15	\$ 389.52	78	\$1,622.46	141	\$ 3,930.70	204	\$ 6,232.85
16	\$ 403.52	79	\$1,659.55	142	\$ 3,967.10	205	\$ 6,269.35
17	\$ 417.52	80	\$1,696.66	143	\$ 4,003.52	206	\$ 6,305.85
18	\$ 431.52	81	\$1,733.76	144	\$ 4,039.92	207	\$ 6,342.37
19	\$ 445.52	82	\$1,770.85	145	\$ 4,076.31	208	\$ 6,378.87
20	\$ 459.52	83	\$1,807.95	146	\$ 4,112.72	209	\$ 6,415.36
21	\$ 473.52	84	\$1,845.05	147	\$ 4,149.13	210	\$ 6,451.88
22	\$ 487.52	85	\$1,850.88	148	\$ 4,185.55	211	\$ 6,488.40
23	\$ 501.52	86	\$1,887.48	149	\$ 4,221.95	212	\$ 6,524.91
24	\$ 515.52	87	\$1,924.11	150	\$ 4,258.36	213	\$ 6,561.39
25	\$ 529.52	88	\$1,960.73	151	\$ 4,295.16	214	\$ 6,597.91
26	\$ 543.52	89	\$1,997.32	152	\$ 4,331.96	215	\$ 6,634.42
27	\$ 557.52	90	\$2,033.95	153	\$ 4,368.75	216	\$ 6,670.90
28	\$ 571.52	91	\$2,070.57	154	\$ 4,405.56	217	\$ 6,707.41
29	\$ 585.52	92	\$2,107.17	155	\$ 4,442.35	218	\$ 6,743.93
30	\$ 599.52	93	\$2,143.80	156	\$ 4,479.14	219	\$ 6,780.43
31	\$ 613.52	94	\$2,180.39	157	\$ 4,515.95	220	\$ 6,816.92
32	\$ 627.52	95	\$2,217.01	158	\$ 4,552.76	221	\$ 6,853.43
33	\$ 641.52	96	\$2,253.62	159	\$ 4,589.57	222	\$ 6,889.95
34	\$ 655.52	97	\$2,290.23	160	\$ 4,626.35	223	\$ 6,926.45
35	\$ 669.52	98	\$2,326.84	161	\$ 4,662.85	224	\$ 6,962.95
36	\$ 683.52	99	\$2,363.46	162	\$ 4,699.36	225	\$ 6,999.45
37	\$ 697.52	100	\$2,399.69	163	\$ 4,735.86	226	\$ 7,035.97
38	\$ 711.52	101	\$2,435.35	164	\$ 4,772.36	227	\$ 7,072.47
39	\$ 725.52	102	\$2,471.01	165	\$ 4,808.88	228	\$ 7,108.96
40	\$ 739.52	103	\$2,506.66	166	\$ 4,845.40	229	\$ 7,145.47
41	\$ 753.52	104	\$2,542.32	167	\$ 4,881.88	230	\$ 7,181.98
42	\$ 767.52	105	\$2,577.99	168	\$ 4,918.39	231	\$ 7,218.49
43	\$ 781.52	106	\$2,613.65	169	\$ 4,954.90	232	\$ 7,254.99
44	\$ 795.52	107	\$2,649.31	170	\$ 4,991.41	233	\$ 7,291.49
45	\$ 809.52	108	\$2,684.97	171	\$ 5,027.90	234	\$ 7,327.99
46	\$ 823.52	109	\$2,720.64	172	\$ 5,064.41	235	\$ 7,364.49
47	\$ 837.52	110	\$2,756.30	173	\$ 5,100.92	236	\$ 7,401.02
48	\$ 851.52	111	\$2,791.96	174	\$ 5,137.40	237	\$ 7,437.50
49	\$ 865.52	112	\$2,827.63	175	\$ 5,173.92	238	\$ 7,474.02
50	\$ 879.52	113	\$2,863.32	176	\$ 5,210.43	239	\$ 7,510.52
51	\$ 893.52	114	\$2,898.98	177	\$ 5,246.92	240	\$ 7,547.04

P Maria Cruz R

AS

UP

E

UP

o

u

1

2

3

4

5

6

7

8

De Agua Potable y Alcantarillado

52	\$ 907.52	115	\$2,934.65	178	\$ 5,283.45	241	\$ 7,583.52
53	\$ 921.52	116	\$2,970.31	179	\$ 5,319.95	242	\$ 7,620.04
54	\$ 935.52	117	\$3,005.98	180	\$ 5,356.45	243	\$ 7,656.53
55	\$ 949.52	118	\$3,041.65	181	\$ 5,392.95	244	\$ 7,693.03
56	\$ 963.52	119	\$3,077.33	182	\$ 5,429.47	245	\$ 7,729.54
57	\$ 977.52	120	\$3,166.24	183	\$ 5,465.96	246	\$ 7,766.05
58	\$ 991.52	121	\$3,202.64	184	\$ 5,502.46	247	\$ 7,802.56
59	\$ 1,005.52	122	\$3,239.04	185	\$ 5,538.97	248	\$ 7,839.06
60	\$ 1,019.52	123	\$3,275.43	186	\$ 5,575.47	249	\$ 7,875.56
61	\$ 1,033.52	124	\$3,311.82	187	\$ 5,611.98	250	\$ 7,912.08
62	\$ 1,047.52	125	\$3,348.25	188	\$ 5,648.48		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 36.52

CAPÍTULO V USO PÚBLICO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son considerados predios públicos aquellas instituciones públicas o que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$99.73 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 99.73
Por cada m ³ de agua consumida	\$ 14.00

CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA

VIGÉSIMO OCTAVO.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este organismo.

Q. María Guay R

[Handwritten signatures and initials]

De Agua Potable y Alcantarillado

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, este organismo notificará oportunamente por escrito al usuario para que regularice su situación.

USO HABITACIONAL

VIGÉSIMO NOVENO.- Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	\$ 88.24
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$ 140.36
3. Por cada recámara excedente	\$ 98.22
4. Por cada baño excedente	\$ 98.22

TRIGÉSIMO.- Aquellos usuarios de uso habitacional que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, pobreza extrema o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante dictamen técnico- socioeconómico elaborado por la autoridad competente no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras y un baño	\$ 44.12
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños.	\$ 70.18
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial.	\$ 120.80
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto.	\$ 35.85

OTROS USOS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial ó público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de

De Agua Potable y Alcantarillado

contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	Cuota mensual
Precio base por oficina o local	\$ 279.38
Adicional por cocineta:	\$ 577.45
Adicional por sanitarios comunes:	\$ 577.45

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar	Cuota mensual
Por cada dormitorio sin baño:	\$ 178.12
Por cada dormitorio con baño privado:	\$ 300.33
Por cada baño para uso común:	\$ 578.39

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas: Potencia	Cuota mensual
Hasta 10 C. V.:	\$ 684.50
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$ 1,325.50
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$ 3,346.88
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$ 4,711.15
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$ 6,143.10
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$ 7,452.72
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$ 8,737.89
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$ 10,037.02
De 301 C.V. en adelante :	\$ 11,552.73

Lavanderías y Tintorerías:	Cuota mensual
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$ 859.15

Lugares donde se expendan comidas o bebidas	Cuota mensual
Por cada salida	\$ 579.75

Baños públicos, clubes deportivos y similares:	Cuota mensual
Por cada regadera	\$ 1,514.28
Departamento de vapor individual:	\$ 1,061.73
Departamento de vapor general	\$ 3,034.86

Auto baños:	Cuota mensual
Por cada llave de presión o arco:	\$ 9,101.07
Por cada pulpo	\$ 15,485.11

Mano Gray

Q

GA

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Servicios sanitarios de uso público:	Cuota mensual
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$ 579.75

Mercados	Cuota mensual
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$ 102.65
locales con superficie mayor a 50 M2	\$ 206.04

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	Cuota mensual
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 41.71
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 8.38

Jardines	Cuota mensual
Por cada metro cuadrado:	\$ 4.11

Fuentes:	Cuota mensual
Sin equipo de retorno:	\$ 726.41
Con equipo de retorno:	\$ 146.70

**CAPÍTULO VII
LOTES BALDÍOS**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado agotando el pago correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

Lote baldío	2,015
Hasta 250 m2	\$ 38.19

de 251 a 1000 m2	2,015
Primeros 250 m2	\$ 38.19
Excedente	\$ 0.41

de 1001 m2 en adelante	2,015
Primeros 250 m2	\$ 38.19
Siguientes a 1000 m2	\$ 0.41
Excedente	\$ 0.12

TRIGÉSIMO CUARTO.- El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, quedan sujetos a que el propietario o poseedor de ese lote baldío realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la factibilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Servicio Medido:

Tipo de Tarifa	Condición	Cuota mensual
----------------	-----------	---------------

21

maría Cruz R

De Agua Potable y Alcantarillado

Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 4.06
Pensionados, Jubilados, Discapacitados, Tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 2.03
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 1.62
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 6.10
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 8.13
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 4.06

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

Cuota Fija:

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.

**CAPÍTULO IX
INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS.**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El propietario de un predio urbano ó suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/ó saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA pagará como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad por el organismo de acuerdo con las cuotas por metro cuadrado de superficie siguientes: con excepción de los predios que se encuentren reconocidos por el SIAPA y en zonas consolidadas con infraestructura de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A. Inmuebles de uso Habitacional

1. Densidad alta:	Cuota por m2
a). Unifamiliar	\$ 58.65
b). Plurifamiliar horizontal:	\$ 66.17
c). Plurifamiliar vertical:	\$ 73.69

maria cruz

2. Densidad media:	Cuota por m2
a). Unifamiliar	\$ 60.15
b). Plurfamiliar horizontal:	\$ 67.67
c). Plurfamiliar vertical:	\$ 75.19

3. Densidad baja:	Cuota por m2
a). Unifamiliar	\$ 66.17
b). Plurfamiliar horizontal:	\$ 69.18
c). Plurfamiliar vertical:	\$ 76.70

4. Densidad mínima:	Cuota por m2
a). Unifamiliar	\$ 63.16
b). Plurfamiliar horizontal:	\$ 70.68
c). Plurfamiliar vertical:	\$ 78.20

B. Inmuebles de uso no Habitacional

1. Comercio y servicios:	Cuota por m2
a) Vecinal:	\$ 60.52
b) Barrial:	\$ 67.67
c) Distrital:	\$ 69.18
d) Central:	\$ 72.17
e) Regional:	\$ 75.19
f) Servicio a la industria y comercio:	\$ 76.70

2. Uso turístico:	Cuota por m2
a) Campestre:	\$ 69.18
b) Hotelero densidad alta:	\$ 72.17
c) Hotelero densidad media:	\$ 73.69
d) Hotelero densidad baja:	\$ 75.19
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 76.70
f) Motel:	\$ 79.71

3. Industria:	Cuota por m2
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 64.66
b) Media, riesgo medio:	\$ 67.67
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 69.18
d) Manufacturas menores	\$ 63.16
e) Manufacturas domiciliarias	\$ 64.66

Mano Bay

Handwritten signatures and scribbles in blue ink.

De Agua Potable y Alcantarillado

4. Equipamiento y otros:	Cuota por m2
a) Vecinal	\$ 69.18
b) Barrial	\$ 70.68
c) Distrital:	\$ 72.17
d) Central:	\$ 73.69
e) Regional	\$ 75.19

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	Cuota por m2
a) Vecinal:	\$ 69.18
b) Barrial:	\$ 70.68
c) Distrital:	\$ 72.17
d) Central:	\$ 73.69
e) Regional	\$ 75.19

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota por m2
a) urbana	\$ 70.68
b) regional	\$ 72.17

7. No previstos:	\$ 75.19
------------------	----------

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IJALVI), pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo.

Cuando se realicen proyectos de vivienda vertical, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la redensificación y repoblamiento urbano, avalados por el Municipio de Guadalajara y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 80% de descuento para el pago de la incorporación y un 80% para el pago de la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los derechos descontados, antes de la conexión de los servicios.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague

maria Cruz

24

De Agua Potable y Alcantarillado

la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este Organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La solicitud de viabilidad para factibilidad se entregará con un disco compacto conteniendo los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

CUADRAGÉSIMO.- La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$ 148.65
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$ 18.32
Dictamen técnico de agua potable	\$ 927.59
Dictamen técnico sanitario:	\$ 927.59
Dictamen técnico pluvial:	\$ 927.59
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	\$ 9,090.17
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$ 587.84

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los derechos de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$ 689,770.02 por litro por segundo adicional, el solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización, salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara para la redensificación y repoblamiento urbano, en cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

1. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara.
2. En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

De Agua Potable y Alcantarillado

3. En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/dfa	Unidad	Descripción.
a	HABITACIONAL			lphpd = litros por habitante por día
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	280	lphpd	
	a.2. Medio H2U	300	lphpd	
	a.3. De primera H, V	400	lphpd	
b	COMERCIAL¹			Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m ² /d = litros por metro cuadrado por día.
	b.1. Área comercial construida	10	l/m ² /d	
	b.2. Estacionamiento	2	l/m ² /d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	2	l/m ² /d	
	b.4. Área de jardín (riego)	5	l/m ² /d	
c	CENTROS RELIGIOSOS			litros por asiento/día litros por persona/día
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15	l/silla/d	
	c.2. Asilo de ancianos	400	l/pers/d	
	c.3. Conventos y monasterios	400	l/pers/d	
	c.4. Retiros religiosos	300	l/pers/d	litros por m ² /día
	c.5. Empleados (de día)	200	l/pers/d	
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc)	70	l/m ² /d	
	c.7. Área de jardín con riego	2	l/m ² /d	
d	HOTELES, MOTELES Y POSADAS			litros/huésped/día En Moteles se considera 2 usos por día litros/convencionista/día
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	500	l/huésped/d	
	d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas	300	d	
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas	200	l/huésped/d	
	d.4. Moteles	500	d	
	d.5. Empleado (de día)	70	l/huésped/d	
	d.6. Área de jardín con riego	5	d	
	d.7. Centro de Convenciones	5	l/huésped/d	
	d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	30	d	
e	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bar, etc)			litros/cliente/día
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	30	l/cliente/d	
	e.2. Restaurante convencional	30	l/cliente/d	
	e.3. Empleados	70	l/empl/d	
	e.4. Área de riego jardines	5	l/m ² /d	
	e.5. Área de estacionamiento	2	l/m ² /d	
f	BAÑOS PÚBLICOS			
	f.1. Baños públicos	500		
	f.2. Empleados	70	l/bañista/d	
	f.3. Área de jardines	5	l/empl/d	
	f.4. Área de estacionamiento	2	l/m ² /d	

¹ En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.

De Agua Potable y Alcantarillado

g	PRISIÓN O RECLUSORIO g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	l/recl/d l/empl/d l/m ² /d	litros/recluso/día
h	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	l/socio/d l/emplead o/d l/comensal /d l/persona/ d l/m ² /d l/m ² /d	
i	ESCUELAS O COLEGIOS i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas i.2. Con cafetería solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardín i.5. Área de estacionamiento i.6. Auditorios	115 50 70 5 2 2	l/alumno/d l/alumno/d l/emplead o/d l/m ² /d l/m ² /d l/espectad or/d	
j	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego	10 2 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	
k	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga) k.1. Andadores y pasillos k.2. Áreas con acceso a lavacoches k.3. Empleados k.4. Áreas de riego	2 5 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	
l	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS l.1. Espectador l.2. Empleado l.3. Área de jardín (riego) l.4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	l/espectad or/d l/emplead o/d l/m ² /d l/m ² /d	
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS m.1. Cama m.2. Empleado m.3. Área jardín (riego) m.4. Área estacionamiento	500 a 1000 70 5 2	l/cama/d l/d l/m ² /d l/m ² /d	(dependiendo de la categoría)

R
D. María Cruz

58

UP

De Agua Potable y Alcantarillado

n	LAVANDERÍAS La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 12c = 660 l/lav/día (litros por lavadora por día) 11 kg x 6.00 l/kg x 12c = 792 l/lav/día 16 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1392 l/lav/día 18 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1566 l/lav/día			
o	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: <ul style="list-style-type: none">• Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día• Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día• Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/emp./día).			
p	GIMNASIOS , que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín (riego) p.4. Área estacionamiento	300 70 5 2	l/socio/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.
q	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.			
r	TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA.			
s	DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTACULOS, CLINICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS E INDUSTRIALES Para casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT -1996 condiciones particulares de Descarga y además deberán registrar ante la Sección de Vigilancia su Registro de Descargas del SIAPA su descarga para su monitoreo, evaluación y control.			
t	RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.			
u	DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.			

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del SIAPA.

Se deberán pagar los derechos respectivos a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cumplirse con la documentación y cubrirse los derechos se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y si, mediante inspección que lleve a cabo el SIAPA se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este organismo estará

De Agua Potable y Alcantarillado

facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden de pago, tiene un plazo de 365 días para realizar el proyecto correspondiente y en caso de no hacerlo se cancelarán dichos planos autorizados, debiendo solicitar ratificación de planos hidrosanitarios y/o en su caso ratificación de viabilidad.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes, a excepción de construcciones menores de 30 m2.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m2 no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m2 y estar en una superficie menor a los 30m2.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

**CAPÍTULO X
VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

- I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	Costo por m3
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$ 4.73

maria Cruz

[Handwritten signatures and marks]

De Agua Potable y Alcantarillado

b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$	11.03
c) Proveniente Planta Ocollán	\$	2.44
d) Otras Fuentes	\$	11.03

Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

II.- Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m ³	\$	342.64
---	----	--------

**CAPÍTULO XI
SERVICIOS ADICIONALES**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias éstas tendrán un costo de":

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$ 180.46
Inspección con equipo detector de tomas:	\$ 225.59
Inspección con equipo detector de fugas	\$ 887.26

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$ 5,464.16
---	-------------

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias.

El Ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Maná Cruz

Handwritten signatures and marks: B, UP, and various scribbles.

DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

QUINCUAGÉSIMO.- Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

En el caso de nuevos desarrollos y edificaciones queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de cancelar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios.

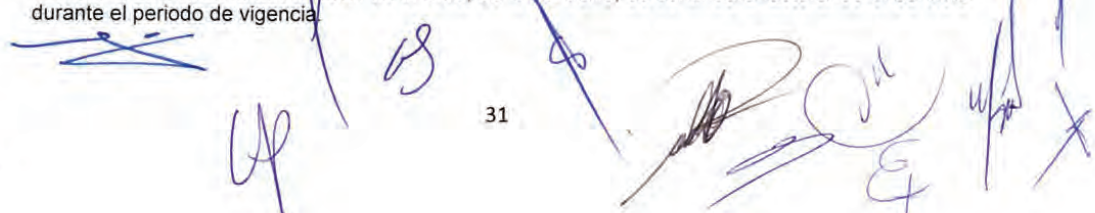
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Quando sean necesarias conexiones de carácter temporal, SIAPA podrá conceder servicios provisionales. Se consideran dos posibilidades: cuando se van a realizar actividades como el caso de ferias, circos u otros similares, etc.; y cuando se van a realizar obras como es el caso de la construcción de urbanizaciones u otras obras que no requieran de un servicio permanente.

Las conexiones para construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los derechos que correspondan. La facturación se hará mensualmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

Q María Cruz



De Agua Potable y Alcantarillado

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagará los metros excedentes tal como se indica en la tabla:

a) Toma de Agua:

Toma de 1/2" de diámetro y hasta seis metros de longitud	Costo
Mano de obra	\$ 2,619.60
Materiales	\$ 669.49
Metro excedente	\$ 112.12

Tomas de 3/4" y 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud	Costo
Mano de obra	\$ 3,252.79
Materiales	\$ 1,339.01
Metro excedente	\$ 222.64

Nota: En turno nocturno, adicionalmente un 40%.
La Toma de menor diámetro deberá de ser de 1/2".

Si este trabajo se realiza en piso tierra tendrá una bonificación del 40% sobre la tarifa de la tabla anterior.

Si el trabajo se realiza en piso de asfalto, empedrado ó adoquín tendrá una bonificación del 20% sobre la tarifa de la tabla anterior.

Para la reposición de tomas por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario de acuerdo al cuadro anterior y el tipo de piso donde se realice, el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para reparaciones de redes de agua ó tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Quando se tengan solicitudes de tomas nuevas en predios administrados bajo régimen de Condominio, coto privado, deberán presentar su solicitud de supervisión de instalación, así como el pago correspondiente de la misma siendo de \$565.23. La toma será instalada por personal de SIAPA en el área privada, o por parte de personal que contrate el usuario solicitante.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo con mano de obra
4 X 1 1/2 hasta 4 X 2 1/2	\$ 15,856.65
4 X 3 hasta 4 X 4	\$ 18,246.07
6 X 1 1/2 hasta 6 X 3	\$ 23,998.17

maría Guay

De Agua Potable y Alcantarillado

6 X 4 hasta 6 X 6	\$	26,329.90
8 X 1 ½ hasta 8 X 3	\$	36,416.99
8 X 4 hasta 8 X 8	\$	42,692.49
10 X 1 ½ hasta 10 X 3	\$	52,819.59
10 X 4 hasta 10 X 10	\$	61,285.38
12 X 1 ½ hasta 12 X 3	\$	74,670.50
12 X 4 hasta 12 X 12	\$	87,143.55
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$	3,818.06

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$ 2,380.41

c) Descarga de Drenaje

Diámetro 6"	Costo
longitud	Hasta 6 metros
Cuota	\$ 3,818.06
Metro excedente	\$ 390.02

Diámetro 8"	Costo
longitud	Hasta 6 metros
Cuota	\$ 6,736.74
Metro excedente	\$ 522.67

Nota: En turno nocturno, adicionalmente un 40%.

Si este trabajo se realiza en piso tierra tendrá una bonificación del 40% sobre la tarifa de la tabla anterior.

Si el trabajo se realiza en piso de asfalto, empedrado ó adoquin tendrá una bonificación del 20% sobre la tarifa de la tabla anterior.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$	2,356.55
--	----	----------

Para la reposición de descargas de drenaje por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario en 12 mensualidades el siguiente costo: \$1,950.00

Mónica Bay

Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$	461.55
---	----	--------

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de los servicios	Costo
1. En el régimen de servicio medido:	\$ 328.43
2. En el régimen de cuota fija:	\$ 644.24
3. Para cierres de drenaje en los otros usos:	\$ 736.88

CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas y que consuman menos de 1,001 m³, pagarán la cantidad de \$ 7.92 por metro cúbico.

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M3	Tarifa (\$)
De 1001 a 5,000	\$ 7.53
De 5,001 a 10,000	\$ 7.45
De 10,001 a 15,000	\$ 7.36
De 15,001 a 20,000	\$ 7.29
De 20,001 a 25,000	\$ 7.21
Mayores a 25,000	\$ 7.13

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija de \$2,463.76 por incorporación.
- b) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir

Mendoza Cruz R

De Agua Potable y Alcantarillado

1. Una cuota de **\$57.65** por metro cúbico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas.
2. Una cuota de **\$163.63** cuando el residuo presente las características de lodos biológicos.
3. En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.
4. El convenio deberá renovarse anualmente, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que imponga el SIAPA.

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA para los usuarios que ya estén incorporados, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.

CAPÍTULO XIV
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente ó las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; que cuente con un aparato medidor pagará por cada m3 descargado al drenaje operado por el SIAPA :	\$9.72
b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$ 9.72

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

- c) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán a SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

maria Cruz

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$ 41.25
Por cada predio de otros usos	\$ 89.37

**CAPÍTULO XV
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga ó en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$ 2.35

Mónica Cruz

Q

CP

CP

[Handwritten signatures and marks]

De Agua Potable y Alcantarillado

MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$	3.21
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$	4.09
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$	4.95
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$	5.81
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$	6.69
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$	7.54
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$	8.41
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$	9.29
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$	10.15
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$	11.01
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$	11.89
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$	12.75
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$	13.61
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$	14.49
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$	15.34
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$	16.21
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$	17.09
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$	17.95
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$	18.81
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$	19.69
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$	20.54
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$	21.41
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$	22.29
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$	23.15
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$	24.01
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$	24.89
MAYOR DE 50.00	\$	25.75

Contaminantes Pesados y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$ 109.88
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 127.19
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 144.51
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 161.82
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 179.14
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 196.46
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 213.77
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 231.09
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 248.40
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 265.72
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 283.04
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 300.35

R
Mania Bug

Handwritten signatures and marks

de Agua Potable y Alcantarillado

MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$	317.67
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$	334.98
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$	352.30
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$	369.62
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$	386.93
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$	404.25
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$	421.56
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$	438.88
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$	456.20
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$	473.51
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$	490.83
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$	508.14
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$	525.46
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$	542.78
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$	560.09
MAYOR DE 50.00	\$	577.41

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas podrán entregar dictámenes técnicos de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes, los cuales deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismos que tendrán por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses. El dictamen técnico deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga y el aforo del agua descargada.

El cálculo del monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivas de la siguiente forma:

Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

De Agua Potable y Alcantarillado

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Aquellos usuarios comerciales e industriales que presenten resultados de aforo y análisis de descarga expedidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía, cuyo promedio aritmético del valor de cada uno de los contaminantes presentados por el usuario y/o los obtenidos por SIAPA se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

SEXAGÉSIMO.- Quedarán exentos del pago del concepto de Carga de Contaminantes, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA, de lo contrario, el SIAPA instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al SIAPA el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

maria Cruz

C

Handwritten arrows pointing to the right

Handwritten vertical mark

Handwritten signature and marks

Handwritten initials and marks

De Agua Potable y Alcantarillado

SEXAGÉSIMO PRIMERO- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, con: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por arriba de 40° C y sólidos sedimentables por arriba de 2 mg/l, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.6 hasta 1	40
De 1.1 hasta 1.5	100
De 1.6 hasta 2	150
De 2.1 hasta 2.5	200
De 2.6 hasta 3	250
De 3.1 hasta 3.5	300
De 3.6 hasta 4	350
De 4.1 hasta 4.5	400
De 4.6 hasta 5	450
De 5.1 hasta 5.5	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las línea por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 40° HASTA 45°	100
MAYOR DE 46° HASTA 50°	140
MAYOR DE 51° HASTA 55°	180
MAYOR DE 56° HASTA 60°	220
MAYOR DE 61° HASTA 65°	260
MAYOR DE 66° HASTA 70	300
MAYOR DE 71° HASTA 75°	340
MAYOR DE 76° HASTA 80°	380
MAYOR DE 81° HASTA 85°	420

Amelia Cruz

De Agua Potable y Alcantarillado

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 86° HASTA 90°	460
MAYOR DE 91°	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

CAPÍTULO XVI
DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas por la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal, en su caso, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a un salario mínimo general diario vigente del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% de crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Quando en los casos de los incisos anteriores, el 3% del crédito sea inferior a dos salarios mínimos generales diarios de la zona económica correspondiente al Municipio, se cobrará esa cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Municipio elevado al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de

maria Cruz

[Handwritten signatures and marks]

en el registro público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Municipal, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudos, y constancia de verificación de Servicios, la expedición de dichas constancias tendrá un costo de **\$96.04**.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- En el caso de incumplimiento a los convenios (planes de pago a plazos) se calculará una multa del C.P.P. sobre el saldo insoluto; regresando dicho saldo al estado de cuenta de forma automática al siguiente día de la omisión del pago mensual pactado.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Cuando el usuario solicite una reimpresión de un recibo cada uno tendrá un costo de \$5.00. Las reimpressiones de recibos serán cuando el usuario por descuido haya perdido el estado de cuenta o lo solicite para iniciar algún trámite. Se creará un procedimiento interno normativo para determinar cuáles casos de reimpresión son sin costo.

Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, la normatividad Estatal y municipal así como en los respectivos convenios de coordinación entre entidades.

a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.

b) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

c) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA podrá realizar la suspensión total del servicio o la cancelación de las descargas o albañales, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 449.89 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de hasta 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reparación.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

Quando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

maria Cruz

De Agua Potable y Alcantarillado

Concepto	Costo
Inspección 1-2 horas	\$ 770.95
Inspección 3-5 horas	\$ 1,389.90
Inspección 6-12 horas	\$ 2,316.48
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$ 3,016.00
Muestro y análisis de agua residual por muestra	\$ 2,048.80
Desengrasante por litro	\$ 58.00
Removedor de olores bactericida por litro	\$ 53.71
Hoja absorbente por pieza	\$ 22.45
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$ 7.30
Detergente en Polvo por Kg	\$ 18.72
Videocámara por hora	\$ 1,499.17
Vactor por hora	\$ 2,997.63
Neutralizador de pH por kilogramo	\$ 48.88
Traje de seguridad A	\$ 15,438.30
Traje de seguridad B	\$ 1,545.53
Traje de seguridad C	\$ 464.51
Canister por pieza	\$ 1,081.20
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$ 599.50
Técnico supervisor una hora	\$ 231.04
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$ 2,316.48
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$ 6,176.03
Pipa por viaje	\$ 449.89

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.


e) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para uso doméstico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quienes resulten responsables.

f) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteadada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para el caso de uso habitacional, y de 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para el caso de predios de uso comercial e industrial; independientemente de la denuncia penal que el organismo presente en contra de quién o quienes resulten responsables.



ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
PRESIDENTE


DR. RODRIGO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO TÉCNICO


C. JORGE OCTAVIO TOVAR PARTIDA
REP. DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN


ING. HÉCTOR GPE. URZÚA TORRES
REP. DEL AYTO. DE SAN PEDRO TLAQ.


ING. JOSÉ I. SANDOVAL MORÁN
REP. DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ


ING. JACINTO DE LA O CAMPOS
REPRESENTANTE DE LA SEMADET



ARQ. MARIO RAFAEL LOZANO PALACIOS
REPRESENTANTE DE LA SIOF


C. RÍA OROZCO MONTAÑO
REPRESENTANTE DE LA SEPAF


ING. JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ
REPRESENTANTE DE LA C.E.A.


LIC. LUIS ENRIQUE CESEÑA CAYEROS
REP. DE LOS COLONOS DE ZAPOPAN


SR. RUBÉN VELÁZQUEZ GAYTÁN
REP. SUP. DE LOS COLONOS DE ZAPOPAN


SRA. MARÍA CRUZ SÁNCHEZ NAVARRO
REP. DE COLONOS DE SAN PEDRO TLAQ.



ING. ERNESTO MANUEL SÁNCHEZ ANGUIANO
REPRESENTANTE DEL CCIJ


LIC. CARLOS PELAYO OTERO
REPRESENTANTE DE LA CANACO


LIC. DIEGO PETERSEN FARAH
COMUNICADOR


LIC. EDGAR A. TOVAR ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA U.D.G.


DR. MANUEL MONTENEGRO FRAGOSO
REPRESENTANTE DE LA U.P.


ING. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL SIAPA


LIC. ITZIA CRISTINA SANTIAGO VILLELA
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL SIAPA


LIC. ELISEO CORBERO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL SIAPA

La presente hoja con firmas, forma parte integrante del Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, para publicar las tarifas determinadas para el ejercicio fiscal 2015, contenido en 46 (cuarenta y seis) fojas útiles escritas por su anverso, incluyendo ésta.


maría Cruz Sánchez



SIAPA

CONSTANCIA

ACUERDO CT240914

Guadalajara, Jal., 4 de Diciembre de 2014

EL SUSCRITO, INGENIERO ARISTEO MEJÍA DURÁN, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA, HAGO CONSTAR QUE ÉSTE ÓRGANO CIUDADANIZADO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:-----

ACUERDOS:-----

DÉCIMO.- SE RATIFICA Y SE DAN POR REPRODUCIDOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA, TOMADOS EN SUS SESIONES CELEBRADAS CON FECHAS 10 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-----

DÉCIMO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD AL ACUERDO QUE ANTECEDE, LA COMISIÓN TARIFARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 51, 52, FRACCIÓN XVI, 63, 101 BIS, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 17 Y 18 DEL LEY CREA AL SIAPA; Y, 7, 16, SEGUNDO PÁRRAFO, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO QUE REGULA SU INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN, DETERMINA:-----


- A. TODAS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE TARIFAS EN SERVICIO MEDIDO, CUOTA FIJA, LOTES BALDÍOS, SANEAMIENTO Y LISTAS DE PRECIOS ADICIONALES DEL SIAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y, -----
- B. AUTORIZA Y EMITE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS TARIFAS Y LINEAMIENTOS DEL SIAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; PARA TODOS SUS EFECTOS CONDUCTENTES. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 24, DEL CITADO REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA, SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE ÉSTE ÓRGANO CIUDADANIZADO, PARA QUE PRESENTE EL RESOLUTIVO DE TARIFAS DEL SIAPA 2015, ANTE EL ÓRGANO LEGAL COMPETENTE; Y, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE DIVULGACIÓN OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; PARA QUE SURTA SUS EFECTOS Y ENTRE EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA TODOS LOS FINES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación
De la Constitución Política de Apatzingán"


ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TARIFARIA DEL SIAPA

C.c.p. Archivo
AMD/ECP/mtcc.

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapas.gob.mx

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan,
Jal. Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004.
Historial**

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 38, Segunda Época, el **22 de noviembre de 2004**.

Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 49, el **25 de noviembre de 2005**.

Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 3, Segunda Época el **17 de febrero de 2006**.

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 10, Segunda Época el **7 de abril de 2006**.

Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 36, el **21 de noviembre de 2006**.

Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 1, el **1° de febrero de 2007**.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 7, Segunda Época el **28 de febrero de 2007**.

Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 12, Segunda Época el **15 de junio de 2007**.

Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 14, Segunda Época el **14 de agosto de 2007**.

Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 36, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

Se autoriza el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Asistencia Social por el de Desarrollo Social y Humano. Vol. XIV No. 39, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

Fe de erratas a la Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 del 15 de junio de 2004, en su actualización publicada el 30 de noviembre de 2007. Vol. XV No. 4, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se reforma el artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XV No. 9, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Vol. XV No. 15, Segunda Época el **29 de abril de 2008**.

Se modifican los artículos 38, 89, 90, 91, 92, 110,112, 114 al 118 y 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 1, Segunda Época el **5 de febrero de 2009**.

Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal. Vol. XVI No. 20, Segunda Época el **11 de agosto de 2009**.

Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 30, Segunda Época el **30 de octubre de 2009**.

Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 54, Segunda Época el **12 de agosto de 2010**.

Se aprueba la adición del artículo 16 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No.76, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 79, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba una adición del artículo 31 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 11, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se aprueba la adición de una fracción XVIII al artículo 64 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 12, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se autoriza la reforma a los artículos 31 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 13, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se modifica el artículo 115, Frac. X y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII 15, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015